

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad, en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación)

e) En los préstamos no garantidos con hipoteca satisfará el impuesto el prestatario, pero responderá subsidiariamente de aquél el mutuante si percibiere total ó parcialmente los intereses ó el capital sin haber exigido al prestatario la justificación de haberlo satisfecho.

f) En la emisión de acciones y obligaciones y en la amortización de éstas satisfará el impuesto la Sociedad, Compañía ó Corporación emisora, con facultad de descontarlo á los accionistas ú obligacionistas, á quienes afectará sólo la responsabilidad subsidiaria.

g) En la constitución de Sociedades, satisfarán el impuesto éstas, y á su disolución, los socios ó terceras personas á quienes corresponda ó se adjudiquen bienes por aquel concepto; pero en uno y otro caso serán subsidiariamente responsables los Directores, Gerentes ó Administradores, si hubiesen entregado los bienes sin exigir la justificación del pago.

h) En los legados en metálico, efectos públicos, muebles, alhajas y créditos, se liquidará el impuesto y cargo del legatario, pero será exigible directamente desde luego de los herederos, representantes ó administradores del caudal hereditario, quienes quedan facultados para descontar su importe á los legatarios al hacerles entrega del legado.

i) En las entregas de cantidades que en concepto de herencia ó como beneficiarios designados en las pólizas que verifiquen las Compañías de seguros, se liquidará el impuesto á los adquirentes, pero serán subsidiariamente responsables las Compañías, si no hubiesen exigido previamente la justificación del pago. Igual responsabilidad será exigible de los Bancos y Sociedades mercantiles si devolviesen depósitos ó cuentas corrientes á los herederos de los interesados sin dicha justificación.

j) En las pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfandades, satisfará el impuesto la persona que adquiriera el derecho, pero serán subsidiariamente responsables las personas ó Corporaciones obligadas á satisfacer aquéllas, si no exigiesen la justificación del pago antes de la entrega.

Art. 5.º Para hacer efectivas las liquidaciones cuyo pago haya de verificarse por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ú otras Corporaciones ó Establecimientos dependientes de aquéllos, si requeridos para verificarlo no hicieran, podrán los Delegados de Hacienda, á propuesta de la Oficina liquidadora y previa notificación á la Corporación interesada, sin necesidad de apurar el procedimiento ejecutivo de apremio, aplicar á la extinción del débito por medio de la oportuna compensación y formalización consiguientes, los recargos líquidos que sobre las contribuciones ó impuestos tengan percibidos y los haya de abonar el Tesoro, así como los intereses vencidos de láminas é inscripciones de la Deuda pública que dichas Corporaciones ó establecimientos hubieren de percibir.

Art. 6.º El impuesto recae sobre el verdadero valor que los bienes y derechos tuviesen el día que se celebró el contrato ó se causó el acto sujeto, con deducción de las cargas ó gravámenes que disminuyan realmente su estimación, observándose las siguientes reglas:

1.º En las transmisiones á título lucrativo servirá de base el capital por que corresponda contribuir á cada partícipe.

En las transmisiones á título oneroso realizadas mediante subasta pública,

la base liquidable será el precio de la tasación ó retasa, cualquiera que sea la cantidad en que se adjudiquen los bienes al comprador ó á los acreedores.

2.º En los demás actos ó transmisiones, el impuesto se exigirá por el valor ó precio declarado por los interesados, ó por el que fije la Administración en virtud de la comprobación que practique si el resultado de ésta ofreciere otro mayor.

3.º En las transmisiones de efectos públicos, valores comerciales ó industriales, servirá de base el valor efectivo que resulte de la cotización de Bolsa del día en que tenga lugar la adquisición legal, si en él se hubiesen cotizado, y si no en el primer día inmediato anterior; y si se tratase de valores que no se coticen, se liquidará por el valor que resulte según certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Corporación, Sociedad ó Empresa á que pertenezcan, cuyo documento deberá reclamarse de oficio por la Oficina liquidadora.

4.º En los préstamos hipotecarios, el valor de la obligación ó capital garantido, comprendiendo las sumas que se aseguren por intereses, indemnización, pena por incumplimiento ú otro concepto análogo; y si no constase expresamente el importe de la garantía asegurada, se tomará por base el capital y tres años de intereses.

En los préstamos personales ó pignoraticios, en los contratos de depósito retribuido y cuentas de crédito, el capital de la obligación, y en las últimas el que realmente hubiese utilizado el prestatario.

5.º En la constitución, reconocimiento, modificación, redención ó extinción de derechos reales, servirá de base el capital, precio ó valor que las partes consignen, si fuese igual ó mayor que el que resulte de la capitalización al 5 por 100 de la renta ó pensión anual, ó éste si aquél fuere menor.

6.º El valor del derecho de usufructo y el de la nuda propiedad, se estimarán por el 50 por 100 del que corresponda á los bienes sobre que recaigan.

7.º El valor de los derechos de uso y habitación se estimará en el 25 por 100, del de los bienes sobre que fueren impuestos.

8.º En las demás servidumbres de naturaleza real ó personal se liquidará por el valor que expresamente y de común acuerdo declaren los dueños de los predios dominante y sirviente en documento público ú oficial, y si no lo verifican, por el que resulte de la tasación hecha á su costa.

9.º En los créditos líquidos, aunque no se puedan hacer efectivos de presente, servirá de base el valor que tengan consignado en la obligación de que procedan; y en los ilíquidos, se aplazará la liquidación por nota en el documento hasta que sean líquidos.

10.º En los arrendamientos servirá de base la cantidad total que haya de satisfacerse por todo el período de duración del contrato, y si no consta, por el importe de la renta de tres años.

Los arrendamientos gratuitos se reputarán como cesiones, y servirá de base para la liquidación la quinta parte del valor que resulte de la capitalización del líquido imponible con que la finca aparezca amillarada.

11.º En las pensiones se tomará como base el capital que consignen los interesados, si es igual ó mayor al que resulte de la capitalización al 5 por 100 de la pensión, á no ser que la entrega se hiciere de una vez, en cuyo caso se liquidará por el capital declarado.

12.º En las Sociedades servirá de base el capital aportado al constituirse, modificarse ó transformarse, esté ó no representado por acciones, y aunque no se desembolse de presente y el adjudicado á los socios al disolverse.

En la emisión y amortización de obligaciones, el capital garantido si son hipotecarias y su valor nominal si no tuvieran aquel carácter.

13.º En las transacciones litigiosas se tomará como base el valor de los bienes ó derechos que se adquirieran, apreciado por las reglas de este artículo.

14.º En las concesiones administrativas servirá de base el importe del presupuesto ó gastos en que se calcule la obra que haya de ejecutarse si fueren de esta clase; y no siendo aquél conocido, se graduará á razón de 100.000 pesetas cada kilómetro en las de ferrocarriles; de 25.000 pesetas en las de canales de riego; de 15.000 pesetas en las de tranvías; de 2.000 pesetas en las de líneas telegráficas y telefónicas; y de 100 pesetas cada metro cúbico de cuba en las de pantanos.

En las concesiones de minas servirá de base la capitalización al 3 por 100 del canon de superficie que corresponda á cada pertenencia minera ó demasía de la misma.

En las de aprovechamiento de aguas, la capitalización al 3 por 100 del canon si se estableciere, ó en otro caso el valor que al caudal derivado se fije por tasación pericial.

En la de cultivos ú otra clase de aprovechamientos, incluso los forestales, el valor que se les señale, la pensión ó canon, y en su defecto el 20 por 100 de la capitalización del líquido imponible en que resulten amillarados los bienes que las afecten, verificada al 5 por 100, y en último término el que se fije por tasación pericial.

15.ª En la transmisión del derecho de retroventa á título oneroso, el precio declarado, y cuando se verifique á título lucrativo, servirá de base la tercera parte del valor de los bienes.

16.ª En las fianzas, anotaciones de embargo, de secuestro y prohibición de enajenar y anticresis, el valor de la obligación que garanticen.

17.ª En los contratos de ejecución de obras, el precio estipulado ó el calculado, según el presupuesto de las mismas.

18.ª En los contratos de suministro de víveres, efectos, materiales, abastecimiento de aguas y demás análogos, el precio estipulado por la totalidad del contrato; y si en éste figurase englobada la obligación del arrendamiento de servicios personales y no apareciese especificado lo que por uno y otros deba satisfacerse, se deducirá la tercera parte por el concepto de arrendamiento de servicios y se liquidará por las dos terceras partes la transmisión de los bienes.

Art. 7.º La Administración puede en todo caso proceder á la comprobación de valores de los bienes transmitidos, y la practicará necesariamente en las transmisiones á título lucrativo y en las enajenaciones con pacto de retro, por los medios que el reglamento determine.

Si el valor fijado por la Administración fuere el que resultase de la capitalización del líquido imponible con que los bienes resulten amillarados por ser mayor que el declarado por los contribuyentes, dicha capitalización servirá necesariamente de base para la liquidación, sin que contra la misma pueda utilizarse la tasación pericial, sólo admisible como medio extraordinario en el caso de que los interesados acrediten tener interpuesta reclamación de agravio contra el amillaramiento, ó en los que el valor oficial señalado por la Administración se funde en otros medios de comprobación.

Si el resultado de la tasación, en los casos en que procediese, fuere menor que el valor declarado por los interesados, éste servirá de base para la liquidación.

La acción administrativa para comprobar los valores declarados prescribe á los dos años de presentados los documentos á la liquidación.

La comprobación de valores sólo podrá suspenderse á instancia del contribuyente, por causas justificadas, á juicio de la Administración, por el plazo de un año, verificándose desde luego una liquidación provisional, con arreglo á los valores declarados, y quedando obligados los contribuyentes á satisfacer el interés del 6 por 100 anual de demora por las nuevas liquidaciones á que dé lugar la comprobación.

Los documentos que presentados á liquidación fueren declarados exentos de pago, estarán sujetos durante el plazo de cinco años á revisión, que podrán acordar los Delegados de Hacienda ó la Dirección general de Contribuciones directas; y en el caso de que á consecuencia de dicha revisión se declarara procedente exigir el impuesto, serán subsidiariamente responsables de éste los funcionarios que hicieron la calificación del documento, y, además, responsables directos de las multas ó intereses de demora.

Art. 8.º Los plazos en que deben presentarse los documentos á la liquidación del impuesto para no incurrir en responsabilidad, serán los siguientes:

De treinta días hábiles, á contar de su otorgamiento, autorización, ó de la fecha en que fueren ejecutorios, para los referentes á toda clase de contratos, sean públicos ó privados, para las informaciones posesorias ó de dominio y para los testimonios ó certificados de ejecutorias judiciales ó administrativas.

De treinta días hábiles, á contar desde que sea firme la providencia aprobando la liquidación de cargas en las escrituras ó testimonios judiciales que se otorguen ó expidan á favor de los compradores ó de los acreedores á quienes se enajenen ó adjudiquen los bienes á virtud de subasta judicial ó administrativa.

De cuatro meses, á contar de la fecha de defunción del causante, para los actos y documentos relativos á herencias y legados, háyanse ó no formalizado las operaciones de testamentaría y cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

Dichos plazos serán de sesenta días hábiles y de ocho meses respectivamente para los documentos y actos otorgados ó causados en el extranjero.

Los plazos relativos tan sólo á las sucesiones hereditarias se entenderán prorrogados por otro plazo igual al respectivamente señalado, sin más que los herederos, albaceas ó administradores del caudal relicto lo soliciten de los Delegados de Hacienda de la provincia en que haya ocurrido el fallecimiento, tenga su vecindad el causante ó radiquen los bienes, justificando el hecho de la defunción y presentando, además, copia simple del testamento ó declaración judicial de herederos, manifestación del lugar en que estén situados los bienes y domicilio de los herederos.

El Ministro de Hacienda podrá otorgar, mediante causa legítima y justificada, prórroga extraordinaria por un plazo igual al de la ordinaria de que queda hecha mención, para la presentación de los documentos referentes á herencias y legados.

La concesión de toda prórroga lleva consigo la obligación de satisfacer el interés del 6 por 100 anual de demora, á contar desde la fecha en que termine el plazo ordinario de presentación.

Art. 9.º Cuando no se hubieren formalizado los documentos referentes á herencias y legados dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, los interesados vendrán obligados á solicitar antes de expirar aquéllos liquidación provisional, mediante la presentación de los datos y documentos que el reglamento determine.

El plazo para practicar la liquidación definitiva será de un año, á contar de la provisional, pero quedando obligados los herederos á satisfacer el interés del 6 por 100 anual de demora sobre el importe de las liquidaciones á que la definitiva diere lugar.

Art. 10. El plazo para verificar el pago del impuesto será de quince días, contados desde la fecha de presentación del documento, en los casos en que no hubiere comprobación de valores, ó á partir desde la fecha en que se haya notificado ésta á los interesados. El pago no podrá suspenderse, ni aun á pretexto de haberse promovido reclamación, y los liquidadores en los partidos y los tenedores de libros, y las Tesorerías en las capitales de provincia, serán responsables del interés de demora correspondiente á la falta de pago, si no justificaren que dentro del plazo que el reglamento prescriba, han remitido á la Autoridad ó funcionario competente la certificación indispensable para incoar el procedimiento de apremio.

El Ministro de Hacienda podrá acordar el aplazamiento del pago de las liquidaciones practicadas por el término de seis meses, siempre que existan causas extraordinarias debidamente justificadas, y se acredite, además, que no existen inventariados metálico ó valores de fácil disposición.

Quando el aplazamiento se refiera á liquidaciones por nuda propiedad, podrá acordarse hasta la consolidación del usufructo en el nudo propietario, y bastará que el interesado lo solicite dentro del plazo señalado para verificar el pago, que acredite, mediante información administrativa, que ha de practicarse en el plazo de dos meses, que carece de toda clase de bienes y que ofrezca fiador que satisfaga cuota por contribución territorial.

Si el nudo propietario enajenase su derecho, se considerará extinguido el aplazamiento y exigibles las cuotas liquidadas.

En las pensiones alimenticias constituidas en favor de personas que justifiquen, previa información administrativa, que carecen de toda clase de bienes y no figuren en la matrícula de contribución industrial, podrá aplazarse también el pago total, exigiendo sólo en cada año por cuenta de los derechos liquidados la cuarta parte de lo que en cada uno perciba en concepto de pensión.

Art. 11. Los bienes y derechos transmitidos llevan afecta la responsabilidad al pago de los derechos correspondientes á las transmisiones de los mismos, haya sido ó no liquidado el impuesto, cualquiera que sea su poseedor, cuya afección harán constar los Notarios por medio de la oportuna advertencia en los documentos que otorguen, como también el plazo señalado para la presentación de los mismos.

La acción de la Administración para exigir el impuesto, háyase ó no liquidado, prescribe á los quince años, contados desde el otorgamiento del documento ó la existencia del acto que produzca su exacción.

Art. 12. La falta de presentación de documentos dentro del plazo reglamentario se castigará con una multa equivalente al 20 por 100 de las cuotas liquidadas, si la demora no excediese de un plazo igual al señalado, y de un 30 por 100 si pasare de dicho término, sin perjuicio del interés de 6 por 100 anual de demora correspondiente.

La falta de pago del impuesto, en el plazo al efecto señalado, se castigará con una multa equivalente al 10 por 100 de las cuotas liquidadas, sin perjuicio también de los intereses de demora correspondientes.

La ocultación de valores en los bienes declarados que se demuestre por la comprobación, se castigará con una multa equivalente al 20 por 100 de las cuotas correspondientes á la diferencia ó aumento de valor obtenido en la comprobación.

La ocultación de bienes que después de liquidados los actos referentes á sucesiones hereditarias se descubra por virtud de investigación oficial ó denuncia particular, se castigará con una multa equivalente al importe de los derechos que se liquiden.

Las multas se considerarán impuestas de derecho por el mero transcurso de los plazos legales, siendo, por tanto, liquidables y exigibles desde luego por los liquidadores, á reserva de dar cuenta para su aprobación á los Delegados de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que los interesados estimen procedentes.

El importe de las multas ingresará necesariamente en metálico al propio tiempo que se verifique el pago de las cuotas liquidadas, salvo el caso de que aquéllas excedan de 1 000 pesetas.

Si excedieren de esta suma, podrá suspenderse su exacción, siempre que los interesados soliciten su condonación.

El Ministro de Hacienda podrá condonar, mediante causa debidamente justificada, las dos terceras partes de las multas impuestas, ya por falta de presentación de documentos ó de pago del impuesto, si no hubiera denunciador, no pudiendo ser condonada la otra tercera parte en ningún caso.

Art. 13. La liquidación del impuesto de derechos reales estará á cargo de los Abogados del Estado en las capitales de provincia, excepto en la de Sevilla, mientras exista el actual Contador de hipotecas y de los Registradores de la propiedad en los partidos judiciales, dependiendo dichos funcionarios directamente, en todo lo que la gestión del impuesto se refiere, de los Delegados de Hacienda, Dirección general de Contribuciones directas y Ministerio del ramo.

Los liquidadores del impuesto tienen, no sólo la facultad, sino el deber de promover la investigación del mismo, pudiendo al efecto reclamar directamente los de partido, y por conducto del Delegado de Hacienda los de las capitales de provincia, todos los datos, noticias y documentos que vayan obligados á facilitar, conforme á las prescripciones del reglamento, las Autoridades y funcionarios de cualquier orden, debiendo dar conocimiento á sus superiores jerárquicos en los casos en que no se les preste el auxilio requerido.

Art. 14. Los liquidadores del impuesto devengarán por este servicio los honorarios que se consignan en la siguiente tarifa:

(Se continuará.)

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 18 del actual contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto próximo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de manteca de cerdo que se considera necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 19 de Julio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de manteca de cerdo que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: = El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

133.—155

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 18 del actual contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de bizcochos que se consideran necesarios para los Hospitales provinciales y de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo, será el

que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de tres pesetas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales, por valor de *ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta; y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 19 de Julio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de bizcochos que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en el Hospital provincial y San Juan de Dios, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: = El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

133.—150.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 18 del actual contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto próximo á las once de su mañana en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leche de burras que se considera necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas setenta y cinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *doscientas once pesetas cuarenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por

100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 19 de Julio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de leche de burras que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1900 para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: = El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

133.—156.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 18 del actual contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de bacalao que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y cinco céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *cuatrocientas treinta y ocho pesetas setenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 19 de Julio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de

Madrid el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: = El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

133.—153

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 18 del actual contratar en tercera subasta que tendrá efecto el día 4 de Agosto próximo á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbón de encina que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de once pesetas cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *mil novecientas cincuenta y nueve pesetas cinco céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 19 de Julio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbón de encina y pino que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: = El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

133.—154.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 18 del actual contratar en tercera subasta, que tendrá efecto el día 11 de Agosto próximo á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de judías

que se considera necesario para la Beneficencia provincial hasta 30 de Junio de 1900, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de Fondos provinciales por valor de *doscientas ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 19 de Julio de 1899.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de judías que se calcula necesario hasta el 30 de Junio de 1900, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de., (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial en sesión de 18 del actual, acordó que se anuncie segunda subasta para contratar la adquisición de ropas de vestir y gorras para los asilados en el Hospicio, bajo las mismas condiciones y precios que la anterior, publicada en este BOLETÍN OFICIAL del día 20 de Junio último.

Dicho acto, tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio que ocupa esta Corporación.

Madrid 19 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.

133.—151.

La Comisión provincial en sesión de 18 del actual, acordó que se anuncie segunda subasta para adquirir mantas y lanas para el Hospicio, bajo las mismas condiciones y precios que la anterior, publicada en este BOLETÍN OFICIAL del día 20 de Junio último.

Dicho acto, tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio que ocupa esta Corporación.

Madrid 19 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Rufino Beltrán.

133.—152.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda.

Que por providencia del 24 del corriente dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que se instruye contra Don Eliseo Molina y Torres, por débito de la contribución industrial del cuarto trimestre, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que son, varios muebles de casa tasados en 85 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia Alcaldía de la Latina, el día 31 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Los efectos pueden verse por el Depositario D. Eliseo Molina, calle de las Tabernillas, núm. 11, segundo.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 26 de Julio de 1899.—José Sánchez Peña. 98.—P.

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda.

Que por providencia del 24 del corriente dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra Doña Marcelina Moreno, por débito de la contribución industrial del cuarto trimestre, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma, que son, tres prensas de hierro fundido tasadas en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia Alcaldía de la Latina el día 31 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Los efectos pueden verse por el Depositario D. Julián Ortigas, Paseo de las Acacias, núm. 2.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 26 de Julio de 1899.—José Sánchez Peña. 98.—P.

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda.

Que por providencia del 24 del corriente dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Marcelino Monedero, por débito de la contribución industrial del cuarto trimestre, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, y que son: anaquelaría, mostrador y reloj de Botica, tasados en 280 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia Alcaldía de la Latina el día 31 del corriente y hora de las diez de su mañana.

Los efectos pueden verse por la Depositaria Doña Teresa Magro, calle del Humilladero, núm. 14.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 26 de Julio de 1899.—José Sánchez Peña. 98.—P.

D. Enrique Martínez Robles, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda municipal.

Hago saber: Que por providencia de fe-

cha 20 del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Eduardo Pérez y Hernando, por débito de multas por infracción á las Ordenanzas en el año de 1898 á 1899, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	TASACIÓN — Pesetas
1. <i>Un reloj</i> , péndola, de horas y medias, quince días cuerda, con su caja de madera de pino chapeada de caoba, con su frente forma de urna... ..	45
2. <i>Un mostrador</i> , de pino, pintado, con tapas de mármol y dos cajones por la parte interior; mide 3'50 de largo por 0'60 de ancho y 0'90 de alto, tasado en.....	45
3. <i>Un espejo</i> , marco de moldura alemana, dorado, que mide 1'10 de largo por 0'70 de alto, en.....	20
4. <i>Una mesa tablero</i> para despacho de pan, de madera de pino, de armadura, que mide 2'75 de largo por 0'80 de ancho, en.....	12
TOTAL.....	122

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia Alcaldía de la Inclusa el día 31 del mes actual, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid á 26 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles. 97.—P.

D. Enrique Martínez Robles, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda municipal.

Hago saber: Que por providencia de fecha 22 del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Antonio Atañes y Llaguro, por débito del arbitrio sobre los pasos de carruajes del ejercicio de 1898 á 1899, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	TASACIÓN — Pesetas
1. <i>Una mesa ministro</i> , chapeada de palosanto, su interior cedro, con nueve cajones forma de medio punto, tasada en...	80
2. <i>Una librería</i> , chapeada de caoba, de dos cuerpos, en el superior con entrepaños y puertas de cristales y en el inferior con trampillas, tasado en.....	36
3. <i>Cinco sillas y un sillón</i> para despacho, de madera curvada, barnizada de negro, con asiento de rejilla las sillas y el sillón con asiento y respaldo de idem.....	25
TOTAL.....	141

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia Alcaldía de la Inclusa el día 2 del

mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos embargados pueden verse en la Costanilla de los Angeles, núm. 2, principal derecha.

Madrid á 26 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles. 97.—P.

Zona 1.ª

D. Enrique Martínez Robles, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda Municipal.

Hago saber: Que por providencia de fecha 22 del actual dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Juan Gil Abellán, sucesor de D. Claro López, por débito de los derechos de licencia para construcción de pilas en el ejercicio de 1898 á 1899; ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	Tasación — Pesetas.
1.º <i>Una prensa de madera</i> de álamo negro con husillo y tuerca de la misma madera, de un metro de largo tasada en.....	90
2.º <i>Una máquina</i> con su banco de hierro, ruedas y rodillos de lo mismo para desgranar y para mover á vapor, en mal estado, marca A. Neubecher, tasada en.....	100
Total.....	190

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia Alcaldía del Hospital, el día 3 del mes de Agosto próximo, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos embargados pueden verse en la calle de Mendez Alvaro, núm. 22, fábrica de almidón.

Madrid á 26 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Enrique Martínez Robles. 97.—P.

Ayuntamientos

Alcobendas

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa por el concepto de urbana para 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde mañana, para oír reclamaciones.

Alcobendas 22 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Gómez 119.—632.

Las Navas de Buitrago

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, los siguientes documentos:

- 1.º El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria.
- 2.º El de la contribución urbana; y
- 3.º La matrícula industrial para el actual año económico de 1899 á 1900, y á los efectos que las leyes determinan.

Las Navas de Buitrago 5 de Julio de 1899.—El Alcalde, Severiano del Pozo. 126.—909.

Las Rozas

Desde el día primero del actual, según ya se tiene anunciado anteriormente y cuyo anuncio no ha sido inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia apesar de haber sido remitido á su debido tiempo sin duda por extravío, se halla depositada en D. Cándido Cueva Gallego, de esta veindad, una caballería asnal, cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué encontrada desmandada en esta jurisdicción. Y como quiera se ignora el dueño á quien pueda pertenecer, se hace saber por el presente para que pueda llegar á su conocimiento y pasar á recogerla previo pago de los derechos y gastos ocasionados y con documentos que acrediten su legitimidad; apercibido que de no presentarse en el término que señala el art. 615 del Código civil vigente, se procederá á su venta en la forma que dicho artículo establece.

Las Rozas 15 de Julio de 1899.—El Alcalde; Vicente Bravo.

Señas

Un burro, pelo ruco claro, como de dos años de edad, alzada regular, entero, desherrado de las cuatro extremidades.

132.—99

San Martín de la Vega

Para el nombramiento de Depositario de fondos municipales de esta villa, se abre concurso por término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo término los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía.

La dotación consistirá en el premio del quince al millar de los ingresos, debiendo el agraciado prestar fianza metálica de tres mil pesetas ó en fincas hipotecadas á satisfacción del Ayuntamiento.

San Martín de la Vega 17 de Julio de 1899.—El Alcalde, Gervasio Rodríguez. 132.—117

San Sebastián de los Reyes

La matrícula de subsidio para el presente ejercicio de este distrito municipal, se halla terminada y de manifiesto á los contribuyentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la fecha, con el fin de oír las reclamaciones que procedan.

San Sebastián de los Reyes 11 de Julio de 1899.—El Alcalde, Firmado. 129.—995.

Torrejón de la Calzada

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de contribución por riqueza territorial y urbana de este lugar para el presente ejercicio de 1899 á 1900, con el fin de que en el término de ocho días, puedan presentarse las reclamaciones que los interesados crean oportunas.

Torrejón de la Calzada 7 de Julio de 1899.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. 126.—910.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rojo Faustino, natural de Machil, hijo de Manuel y Dolores, casado, albañil, de veintisiete años, con domicilio en la calle del Arco de Santa María, 3, bohardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en misala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia en el sumario que se le instruyó por estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular, donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 4 de Julio de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. 127.—918.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente y Agustina Diez García, naturales de esta Corte, pordioseros, de unos 40 y 24 ó 26 años de edad, respectivamente, que han vivido en la calle del Ferrocarril, 8, y cuyos actuales paraderos se ignoran, é hijos de Agustín y Mercedes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros instruyo por parricidio; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en las Cárcel de esta Corte, en concepto de detenidos comunicados.

Madrid 7 de Julio de 1899.—R. Valdés.—El Escribano, Galé S. Corona. 127.—917.

PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, seguidos á instancia de Doña Josefa Goñi y Rodríguez y D. Francisco Rodríguez Castro, como tutor de Doña Josefa, Doña Carolina, D. Fermín y D. Secundino Goñi y Suárez, y como representante legal de su esposa Doña Engracia Suárez Tamargo, en concepto de heredera de su hijo D. José Goñi y Suárez, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Francisco Goñi y Rodríguez, se ha dictado el auto que contiene la parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Auto: S. S. por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declara herederos abintestato de D. Francisco Goñi y Rodríguez, á su hermana Doña Josefa Goñi y Rodríguez, por su propio derecho; y en representación de su finado padre D. Ceferino, á sus sobrinos Doña María, Doña Josefa, Doña Carolina, Don Fermín y D. Secundino Goñi y Suárez; á Doña Engracia Suárez Tamargo, como heredera legítima de su difunto hijo Don

José, debiendo dividirse la herencia en dos partes, una para la primera y la otra que á su vez será dividida en seis partes iguales para las dos, y por lo que respecta á la heredera ausente María Goñi y Suárez; publíquense edictos en los periódicos oficiales, haciéndola saber esta declaración y desde luego se acuerda se la reserve su parte para entregársela si se presentare; hágase saber á los interesados deben personarse en la oficina liquidadora de Hacienda á satisfacer el impuesto correspondiente, y expidáseles los testimonios que de este auto solicitaren.

Lo mandó y firma el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, en Madrid 18 de Mayo de 1899; doy fe.—Tomás Mínguez.—Ante mí; Fernando Beltrán y Aguado.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente edicto para su inserción en los periódicos oficiales, que con el visto bueno de S. S., firmo en Madrid á 26 de Mayo de 1899.—V.º B.º= Tomás Mínguez.—El Actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 123.—769.

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por virtud del presente, hace saber la muerte intestada de Mónica Fernández Pérez, casada con Luis Barreiro Rodríguez en segundas nupcias y en primeras lo fué con Joaquín Alvarez, cuya señora era natural de San Blismo, provincia de Oviedo y falleció el día 8 de Septiembre de 1895; así como también que se ha presentado á reclamar la herencia Carmen Gómez y Fernández, hija de Leocadia Fernández Pérez, hermana de la difunta, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid á 26 Junio de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 122.—745.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Petra García Alarcón y Micaela González Villafra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Junio 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 117.—549

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Martínez Garrido, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; apercibida de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Junio 1899.—V.º B.º= Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 117.—548.

En virtud de providencia del señor D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Villar Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Junio 1899.—V.º B.º=

Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordax. 117.—552

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín García Fernández, que vivió calle de Juan Duque, núm 3, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 495, que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Mayo 1899.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín. 107.—168.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa, con fecha de hoy se cita por el presente á Julio Sánchez, para que el día 31 del actual á las diez de su mañana comparezca ante esta audiencia sita en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 12 de Julio 1899.—V.º B.º=Bordin.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. 129.—17.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Mínguez López, de veintidós años, natural de Cea, provincia de Orense, de estado soltero, ocupación cesante, y que dijo vivir en la calle de Don Pedro, 17 bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio 1899.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 108.—219.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Juan Ruiz Jiménez, de treinta y dos años, natural de Toló, provincia de Málaga, de estado casado, ocupación cantador y que dijo vivir en la calle Alfonso XII, (solar) á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Junio 1899.—V.º B.º= Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 105.—112.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Dorrego, de ocupación panadero, y que dijo vivir en la calle del Amparo, 27, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, pral., para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio 1899.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 123.—773.

Anuncios

MÉDICO doctor disponible: Reyes, 12, primero.—Madrid. 96.—P.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

CONCURSO ÚNICO

Propuesta y relación por méritos de los Maestros concursantes á plazas vacantes en Escuelas públicas incompletas de ambos sexos, anunciadas en la Gaceta de Madrid de los días 23 y 27 de Febrero de 1899, con arreglo á lo prescrito en el Reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

(Continuación).

Clasificación numérica	APELLIDOS	NOMBRES	Número de oposiciones aprobadas	Mayor sueldo disfrutado en propiedad	Sueldo computable para el curso	AÑOS de servicios acumulando uno por el título superior y dos por el normal			TÍTULO profesional	RESULTADOS en la enseñanza	SERVICIOS INTERINOS			PLAZA para que se les propone	SUELDO asignado á la plaza	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN Y OBSERVACIONES
						Años	Meses	Días			Años	Meses	Días			
154	Fernández Sánchez	Asensia	»	250	250	1	5	22	Superior...	»	»	»	Villarejo de Medina	350	Villarejo Seco (Cuenca).	
155	Sanz Gómez	Encarnación	»	250	250	1	5	18	Idem.....	»	1	7	22	Adjudicadas las que solicita..	»	Castillo de Rucios (Burgos).
156	Cañiz y García	Dolores	»	250	250	1	5	18	Idem.....	»	1	6	14	Vindel.....	350	Torrejón de Ardoz (Guadalajara).
157	Uriel Remacha	Mariana	»	250	250	1	5	15	Idem.....	»	3	1	26	Adjudicadas las que solicita..	»	Casas de San Galindo (id).
158	Montolin y Moliner	María Teresa	»	250	250	1	5	12	Idem.....	»	1	2	27	Valverdejo.....	350	Cagijar (Huesca).
159	González Fraile	Paula	»	250	250	1	5	6	Idem.....	»	3	»	8	Adjudicadas las que solicita..	»	Casillas de Alpedroches (Guadalajara).
160	Contreras Ayuso	Engracia	»	250	250	1	4	29	Elemental.	»	»	»	»	Idem.....	»	Velloncillo (Segovia).
161	Montón García	Dolores	»	250	250	1	4	26	Superior...	»	3	6	26	Rubielos Altos.....	350	Villaseca de Uceda (Guadalajara).
162	Yubero Domínguez	Telesfora	»	250	250	1	4	23	Elemental.	»	1	11	21	Adjudicadas las que solicita..	»	Matilla (id).
163	González Sudón	Clara	»	250	250	1	4	22	Superior...	»	1	11	27	Idem.....	»	El Ordial (id).
164	Egido González	Maximina	»	250	250	1	4	20	Elemental	»	»	»	»	Huerquina.....	350	Grao (Salamanca).
165	Huz y Tegero	Juana de la	»	250	250	1	4	11	Superior...	»	2	1	22	Adjudicadas las que solicita..	»	Muriel (Guadalajara).
166	Azenjo y Borlaz	María	»	250	250	1	4	10	Elemental.	»	»	»	»	Idem.....	»	Riofrio (id).
167	García y García	Francisca	»	250	250	1	4	10	Idem.....	»	»	»	»	Idem.....	»	Negredo (id).
168	Albarrán del Val	Antonia	»	250	250	1	8	23	Superior...	»	1	1	»	Idem.....	»	Castildelgado (Burgos).
169	Gadesa Fenollar	Joaquina	»	250	250	1	3	20	Idem.....	»	»	»	»	Fuencaliente (Mira)	300	Candejas del Padraostro (Guadalajara).
170	Viejo y Pajares	Teófila Juana	»	250	250	1	2	19	Idem.....	»	3	5	29	Adjudicadas las que solicita..	»	Rienda (id).
171	Mora y Contreras	Andrea	»	250	250	1	2	11	Elemental.	»	»	11	8	Idem.....	»	La Mina (Toledo).
172	Torán y Bacas	Alejandra	»	250	250	1	2	»	Superior...	»	1	1	17	Idem.....	»	Villanueva de la Torre (Guadalajara).
173	Periel Pérez	Ruperta	»	250	250	1	2	26	Elemental.	»	1	11	20	Idem.....	»	Pisón de Ojeda (Palencia).
174	Sainz y Villa	Saturia	»	250	250	1	1	15	Superior...	»	1	6	18	Cuilleruelos (San Mamés)	250	Ailanes (Burgos).
175	Corrodera Pescador	Joaquina	»	250	250	1	»	21	Idem.....	»	»	»	»	Adjudicadas las que solicita..	»	Ventosa (Guadalajara).
176	Rojo y Torijano	Bonifacia María del Amparo	»	200	200	7	2	27	Idem.....	»	»	»	»	Idem.....	»	Eruster (Toledo).
177	García Marfil	Aurelia Beatriz	»	200	200	2	6	21	Elemental.	»	4	2	8	Idem.....	»	Navatoril (id).
178	Rodríguez Pérez	María Asunción	»	125	125	1	6	12	Superior...	»	1	»	9	Navarredonda.....	250	Santo Eulalio de Cabrera (León).
179	Gómez Pardo	Nicolasa	»	125	125	»	3	14	Elemental.	»	1	»	3	Adjudicadas las que solicita..	»	Zayuales (Soria).
180	Cabezón y Balmaseda	María Elisa	5	»	»	»	»	»	Superior...	»	»	»	»	Idem.....	»	»
181	Santos Magantos	Adelaida	3	»	»	»	»	»	Idem.....	»	2	4	12	Oreja (Ontigola)	250	»
182	Quilez y Ceva	Pilar	3	»	»	»	»	»	Elemental.	»	4	2	18	Adjudicadas las que solicita..	»	»
183	Sánchez y Jiménez	Vicenta	3	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	Idem.....	»	»
184	García Pulido	María Estrella	2	»	»	»	»	»	Superior...	»	»	»	»	Olmillo (Aldeonte)	250	»
185	Pérez García	Petra Manuela	2	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	Parral (Escobar)	250	»
186	Atienza Cabrero	María del Pilar	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	2	»	26	Valdeprados.....	250	»
187	Novella Santandreu	Juana	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	2	»	1	Arandilla.....	250	»
188	Herranz Hernández	Damiana	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	8	24	Villalvilla.....	250	»
189	Ancos y López	Inocenta de	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	8	23	Adjudicadas las que solicita..	»	»
190	Villegas y López Gijón	Florentina Petra	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	4	15	Idem.....	»	»
191	Priego y Sacristan	Jacoba	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	7	3	Hontanares.....	250	»
192	Sánchez Saez	Ruperta Juliana	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	3	17	Argosa.....	250	»
193	Ruiz Recuenco	Agueda Juliana	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	Adjudicadas las que solicita..	»	»
194	Sánchez Rosado	María del Pilar	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	Idem.....	»	»
195	Torija y Ortiz	Ambrosia	1	»	»	»	»	»	Elemental..	»	4	4	13	Idem.....	»	»
196	Polo y Ramos	María del Carmen	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	3	2	10	Basañana.....	250	»
197	Fernández Vioque	Brigida	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	7	18	Torrubia del Castillo	250	»
198	Martín Pavón	Francisca	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	3	6	Adjudicadas las que solicita..	»	»
199	Muñoz Saavedra	Francisca	1	»	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	Ciruelos (Luzón)	250	»
200	Mestre y Mora	Ana	»	»	»	»	»	»	Normal...	»	»	»	»	Escalera.....	250	»
201	Martínez Martí	María	»	»	»	»	»	»	Superior...	»	5	3	25	Hontanillas.....	250	»
202	Fernández Pérez	Eusebia	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	3	1	27	Adjudicadas las que solicita..	»	»
203	Personat y Esteve	Mariana	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	3	1	22	Olmeda del Extremo	250	»
204	Lloret y Orts	Francisca	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	3	»	8	Adjudicadas las que solicita..	»	»
205	García Benito	María Francisca	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	2	10	12	Pozancos.....	250	»
206	González Martín	Genoveva	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	2	2	14	Adjudicadas las que solicita..	»	»
207	Pausa Gómez	Raimunda	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	2	1	17	Idem.....	»	»
208	Martín Sanz	Dionisia	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	2	1	4	Adjudicadas las que solicita..	»	»
209	Sánchez Beldad	Petra Jacinta	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	2	»	28	Taragudo.....	250	»
210	Pérez y González	Higinia	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	11	21	Adjudicadas las que solicita..	»	»
211	Meroño Sola	Desamparados	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	10	19	Torrevaldealmeñdras	250	»
212	Porcar y Porcar	Carmen	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	10	10	Adjudicadas las que solicita..	»	»
213	Bolínches Serra	Carmen	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	9	26	Idem.....	»	»
214	García Hernáiz	María Encarnación	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	7	17	Idem.....	»	»
215	Caballero Rodríguez	Marcelina	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	7	11	Idem.....	»	»
216	Saiz y Sancho	María	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	7	8	Idem.....	»	»
217	Martín Matarránz	Teodora	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	6	26	Idem.....	»	»
218	Pardo y de la Torre	Antonia	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	6	»	Idem.....	»	»
219	Olivera y Gómez	Antonia	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	5	16	Idem.....	»	»
220	Esquerdo y Canto	María Isabel	»	»	»	»	»	»	Idem.....	»	1	4	26	Torroneiras.....	250	»

Jueves 27 de Julio de 1899

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Baca, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cénts.
1 1	D. Andrés Alavilla Acebedo, una tierra en el sitio el Juncar, de una fanega: linda S. Cipriano Martín, M. Eusebio Rodríguez, P. Juan García y N. Anastasio Arroyo.....	150
16	D. Julián Abades, una viña en el sitio llamado la Horca: linda S. la vereda, M. Juan Calvo, P. Anastasio Herrados y N. Luis García.....	150
24	D. Francisco Acevedo, una tierra en el sitio llamado el Burro, de una fanega y seis celemines; S. Francisco García, M. capellanía de Garnica, P. Juan Francisco Alavilla y N. Florencio Acebedo.....	225
38 26	D. Francisco Acevedo Olmo, una tierra en el sitio llamado los Arenales, de una fanega; S. Magdalena Arroyo, M. capellanía P. Francisco Martín y N. Juan Aguado.....	240
43	D. Manuel Arroyo, una tierra en el sitio llamado Maroto; S. y M., Evaristo Martín, P. la cañada y Perfecto Sanz, de una fanega.....	240
45	D. Florentino Cruces López, una casa calle de la Travesía del Molino; derecha Simón Arroyo, izquierda Demetria García y espalda Tiburcia Martín.....	375
64 52	D. Ignacio Fernández Cortés, una viña en el sitio llamado camino de Enmedio, de una fanega; S. el camino, M. Cruz Martín, P. la Alcantarilla y N. Luisa García.....	200
68	D. Ignacio Corona Fernández, una tierra en el sitio llamado Valdivañez, de dos fanegas; S. y N. Pedro Acevedo, M. Lorenzo Calvo y P. Antonio Hernán.....	300
24	D. Ezequiel Hernán, una viña en el sitio llamado San Roque, de seis celemines, S. y M., Zacarias Moreda, P. y N. Francisco Acevedo.....	100
100 91	Doña Cándida López Plaza, una casa en esta población, calle del Calvario; derecha Pascual Agudo, izquierda Cruz Martín, y espalda Julian Hernán.....	1.875
115 105	D. Ignacio Martín Ramón, una viña en el sitio llamado Retamar, de una fanega: S. Manuel Plaza, M. Marcos Martín, P. Manuel Arroyo y N. Benigno Rodríguez.....	200
141	D. Bartolomé Martín Rojo, una viña en el sitio llamado la Alcantarilla, de nueve celemines; S. Federico Acebedo, M. Felicianna Martín, P. el camino y N. Perfecto Sanz.....	240
143	Doña María Cruz Martín, tierra en el sitio llamado Pendolero, de una fanega; S. Luisa López, M. vereda, P. Elias Antón y N. Manuel Acevedo.....	245
134	Doña María Martín López, tierra en el sitio llamado Puerta de la Vega; S. Clemente Martín, M. Manuel Arrán, P. el camino y N. Marcos Martín, de tres fanegas.....	720
157	D. Manuel María Navas, tierra en el sitio llamado los Arenales; S. Elias Antón, M. Felipe Navas, P. Juan Acevedo y N. Victor García, de una fanega.....	240
164 144	D. Eloy Plaza Agullón, tierra en el sitio llamado la Orden, de tres fanegas; S. Mariano Alonso, M. la vereda, P. y N. Juan Pablo Martín.....	720
172 149	Doña Cándida Ramos, tierra en el sitio llamado la Horca, de una fanega y seis celemines; S. Anastasio Arroyo, M. Luisa García, P. Juan Francisco Alavilla y N. Leandra Hernández.....	360
176	D. Plácido Ramos, viña en el sitio llamado la Alcantarilla, de seis celemines; S. Luisa García, M. Anastasio Arroyo, P. los Rasos y N. Pedro García.....	150
177	D. Pablo Ramos, tierra en el sitio llamado el Juncar, de una fanega y seis celemines; S. Cipriano Martín, M. Anastasio Arroyo, P. Pascual Aguado.....	225
178	D. Melitón Sanz, tierra en el sitio llamado Lagartillo, de una fanega y seis celemines; S. y M. la Cañada, P. Francisco de la Morera y N. Clemente Martín.....	470
192	D. José Vicente, una casa en esta población, calle de San Sebastián; derecha y espalda, Manuel Moreda, é izquierda la Capellanía.....	1.075
198	Doña Pascuala García Ramos, tierra en el sitio llamado la Escarabajosa, de dos fanegas; S. y N. Perfecto Sanz, M. Juan Francisco Alarilla y P. la Capellanía.....	300
216	D. Ricardo Martín, una tierra en el sitio llamado el Olivo del Niño, de cinco fanegas; S. Pablo Puentes, M. Gregorio Sanz, P. y N. Leandro Hernán.....	1.200
217	D. Juan Manuel Martín, tierra en el sitio llamado la Poza, de una fanega; S. la Cañada, M. María García, P. Adelina Hernán y N. Fausto García.....	150
218	D. Nicomedes Martín, tierra en el sitio llamado la Cañada de la Poza, de una fanega: linda S. Pablo Martín, M. la Cañada, S. María García y N. Pablo Martín.....	65
225	D. Pedro Pelayo, tierra en el sitio llamado la Vega, de una fanega; S. la Cañada, M. Saturnino de Diego, P. y N. Marcos Martín.....	375

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 6 de Agosto de 1899, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdetorres á 15 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Vicente Baca.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Vicente Baca, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general da apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cénts.
18 25	D. José Fernández, una tierra en este término y sitio llamado la Muela, de una fanega, cuyos linderos no constan en el amillaramiento.....	160
29 39	D. Antonio Hernánz, una casa en este pueblo, calle de Madrid, núm. 7: linda derecha Alejandro Tendero, izquierda Cándido Vázquez y frente calleja del Mercado, hipotecada á D. Miguel Valero.....	1.175
55 79	D. Emeterio Sivit, una casa pajar en este pueblo y su calle de las Covachuelas, núm. 6: linda derecha Niceto Moreno, izquierda León Martínez y frente Laureano Fernández.....	400
75	D. Severiano Bravo, una tierra en este término y sitio llamado los Llanos de la Olivera, de seis fanegas: linda S. tierra de Cobeña, M. Luis Nieto, P. Hilario Rodríguez y N. Matias Gutiérrez.....	1.440
84	Doña Tomasa Fernández, una tierra en el sitio llamado camino de Alcalá, de tres fanegas: linda S. el camino, sin que consten más linderos.....	480
138	D. Félix Martín, una viña en este término y sitio llamado el Milor, de dos fanegas y nueve celemines: linda con Telesforo Tendero, sin que consten más linderos.....	660
139	D. Felipe Magdaleno, una tierra en el sitio llamado las Cabecezas, de cuatro fanegas: linda con Ignacio Martín, sin que consten más linderos.....	640
144	Doña Tomasa Madero, una tierra en el sitio llamado el Cerrojo, de tres fanegas: linda M. Angel Sanz, P. Telesforo Tendero, N. Ildefonso Ortiz.....	720
171	Doña Matilde Rodríguez, una tierra en el sitio llamado el Cerrojo, de tres fanegas, cuyos linderos se ignoran.....	720
172 100	D. Mariano Rodríguez, una tierra en el sitio llamado el Lomo, de dos fanegas y seis celemines; cuyos linderos no constan en el amillaramiento.....	400
181	D. Román San Martín, una tierra en el sitio llamado Valdespino, de nueve fanegas: linda S. raya de Ajalvir, P. Tiburcio Tendero y E. Mariano Fernández.....	1.560
183	Doña Margarita Simón, una tierra en el sitio llamado el Campillo, de cinco fanegas y seis celemines, cuyos linderos no constan en el amillaramiento.....	880
190	D. Agapito Trijueque, una tierra en el sitio llamado los Llanos de Olivera, de siete fanegas, cuyos linderos no constan.....	950

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 4 de Agosto de 1899, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Cobeña á 13 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Vicente Baca.

D. Vicente Baca, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION — Pesetas Cénts.
20 25	D. Tadeo Vargas, una casa en esta población, calle del Olivar, núm. 3: linda derecha casa de la Capellanía, izquierda fincas de la misma y espalda el olivar.....	424
76	D. Diego López, una tierra en el sitio llamado el Cochino, de 14 fanegas; S. el Reguero, N. Vicente López y P. Esteban Acevedo.....	9.250
110	D. Gumersindo Requejo, una tierra junto al pueblo, de dos fanegas: S. y N. Julián Salazar, P. Benita Moreno y M. Celestino Merino.....	220

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 5 de Agosto de 1899, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdeolmos á 14 de Julio de 1899.—El Agente ejecutivo, Vicente Baca.